

El Auto del Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Oviedo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, resuelve sobre la retribución de uno de los administradores concursales cesados durante la fase común: «ANTECEDENTES DE HECHO. UNICO.- Por Dña. Leonor y por el Procurador D. ANGEL GARCIA- COSIO ALVAEZ, en la representación que ostenta de M.J. INGENIEROS S.L., se han presentado escritos, referentes al cobro de al menos del 50% a la retribución definitiva para la fase común fijada en el Auto dictado con fecha 9 de noviembre de 2006.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO:** Para resolver la cuestión aquí planteada habremos de partir de la secuencia de relevos habidos en el órgano de la administración concursal y de las fecha en que lo fueron así como de las correspondientes a otras incidencias relevantes acontecidas en el desarrollo de la fase común, y así encontramos que el día 4 enero 2006 fue declarada en concurso la sociedad “Talleres Guerra, S.L.”; con fecha 10 enero 2006 aceptó el cargo la profesional economista Doña Leonor designada por el acreedor-administrador concursal “M.J. Ingenieros, S.L.” en cumplimiento del mandato contenido en el art. 27-1 L.C.; con fecha 27 marzo 2006 se presentó en el Juzgado el informe de la administración concursal al que hacen referencia los arts. 74 y 75 L.C.; el día 28 marzo 2006 recayó sentencia en el incidente concursal nº 35/2006 por la que estimando la recusación dirigida contra el acreedor-administrador concursal “M.J. Ingenieros, S.L.” se acordaba el cese en su cargo y su relevo por el acreedor “Industria Metalúrgica Cores, S.L.” quien, a su vez, designó al profesional auditor-economista Don Joaquín que aceptó su cargo con fecha 21 abril 2006; con fecha 24 octubre 2006 se presentó por la administración concursal los textos definitivos y con fecha 9 noviembre 2006 se dictó por el Juzgado auto poniendo fin a la fase común, dictándose ese mismo día resolución por la que se fijaba como retribución definitiva por dicha fase común la suma de 20.194,85 euros (23.426,02 euros IVA incluido) para cada uno de los miembros de la administración concursal.

**SEGUNDO:** A la hora de acordar la mejor manera de distribuir entre los miembros de la administración concursal que se suceden en el cargo el importe correspondiente al total de la retribución de la fase común habremos de atender a diversos criterios como es primeramente la referencia especialmente cualificada que supone la tarea de confeccionar del informe de la administración concursal en cuanto que constituye el objeto nuclear de la fase común que viene a plasmar las masas activa y pasiva del concurso, siendo así que Doña Leonor cesó en su cargo en el órgano concursal al día siguiente de que estuviera presentado en el Juzgado aquel informe. Por otra parte es igualmente cierto que no pueden desconocerse otra serie de datos como son las incidencias que el Sr. Joaquín hubo de asumir tras su incorporación al órgano concursal, especialmente la oposición frente a la demanda formulada por la concursada “Talleres Guerra, S.L.” en el incidente concursal seguido con el nº 273/06, la autorización judicial registrada como nº 593/2006 para proceder a gravar con prenda parte de la maquinaria de la concursada como requisito para continuar con la tramitación de dos recursos que se siguen ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, y la negociación encaminada a liquidar de la mejor manera los pedidos que la concursada tenía pendientes con la empresa Navantia y cuyo resultado se plasmó en la comparecencia celebrada en este Juzgado en fecha 8 noviembre 2006 seguida del auto de 21 noviembre 2006 aprobando dicho acuerdo. Entendemos, sin embargo, que el dato relativo al tiempo en cada uno de ellos se mantuvo ocupando su puesto en la administración concursal mientras duró la fase común, Doña Leonor 84 días y Don Joaquín 229 días, no resulta del todo relevante habida

cuenta de que el legislador a la hora de establecer criterios para baremar la retribución del órgano concursal durante la fase común atiende al contenido propio de la función desempeñada y a su eventual complejidad (arts. 4-5, 5, 6 y 7 del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre) frente al de los tiempos o duración de la función (art. 4-3 R.D.), criterio este último que sí es utilizado es cambio para baremar la retribución de las fases de convenio o de liquidación (art. 9-1 y 9-2 R.D.), razones todas ellas que conducen a distribuir entre Doña Leonor y Don Joaquín en la proporción del 50% la retribución definitiva para la fase común fijada en el auto dictado con fecha 9 noviembre 2006.

PARTE DISPOSITIVA. Que en atención a las razones expuestas debo acordar y acuerdo distribuir entre Doña Leonor Don Joaquín en la proporción del 50% la retribución definitiva para la fase común fijada en el auto dictado con fecha 9 noviembre 2006». D. Javier Anton Guijarro